PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

RADICACION: 2022 - 00285-00

SOLICITANTE: MARIA SORANI QUINTERO DE OSPINA

Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, 5 de agosto de 2022. Se deja constancia que por reparto se recibio escrito de la señora MARIA SORANI QUINTERO DE OSPINA solicita al Despacho se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para adelantar proceso de DECLARACION POR MUERTE PRESUNTA de la señora SORA AIDEE OSPINA QUINTERO. A despacho para proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diez (10) de agosto dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 700

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora MARIA SORANI QUINERO DE OSPINA para adelantar proceso DE DECLARACION POR MUERTE PRESUNTA de la señora SORA AIDEE OSPINA QUINTERO.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala "Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso". Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede "a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,…".

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora MARIA SORANI QUINTERO DE OSPINA, en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el Doctor JUAN CARLOS ALVAREZ HENAO, quien se identifica con C.C. No. 1.0233.593 y T.P. No. 26.861, y puede ser ubicado en la oficina ubicada en la Calle 14 No. 3 – 65, a los números telefónicos 8577717 –3206901900, o al Correo Electrónico juancarlosalvarezhenao@gmail.com, por cuanto es quien sigue en lista, y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

RADICACION: 2022 - 00285-00

SOLICITANTE: MARIA SORANI QUINTERO DE OSPINA

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y a un de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora MARIA SORANI QUINTERO DE OSPINA.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al Dr. JUAN CARLOS ALVAREZ HENAO, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante proceso DE DECLARACION POR MUERTE PRESUNTA de la señora SORA AIDEE OSPINA QUINTERO.

TERCERO: Indicar que, para efectos de notificación del profesional del derecho designado, este podrá ubicarse en la oficina ubicada en la Calle 14 No. 3 – 65, al número telefónico 8577717 – 3206901900, o al Correo Electrónico juancarlosalvarezhenao@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No.118 del 11 de agosto de 2022

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

| Secretaría, La Dorada, Caldas, | El día | _ () de |
|--------------------------------------|--|------------|
| de dos mil veintidós (2022), a la | is seis de la tarde (6:00 p.m.) venció ε | el término |
| de ejecutoria del auto que antecede. | | |

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.